



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación N° 70- 001-33-33-003-2015-00023-00
Demandante: Ventura Martínez Palomino
Demandado: E.S.E Centro de Salud del Roble.

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en Sentencia calendada 15 de diciembre del 2016¹ se condenó en costas a la parte demandada, por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$7.414.574**; de conformidad a lo previsto en los Artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Primera Instancia: Las agencias en derechos corresponde al 5% del juramento razonable de la cuantía que realizó el demandante al momento de instaurar el libelo genitor, toda vez que la sentencia precitada no se profirió en suma liquida de dinero; las cuales se liquidaran aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

Jrc: Es igual al valor del juramento razonable de la cuantía que efectuó el demandante (\$147.521.480).²

0.05: Corresponde al 5% del monto del juramento razonable de la cuantía.

Remplazando se tiene:

¹ Folio 37 a 46 y su respectivo respaldo del C de Apelación.

² Folio 74 del C. ppal.

$$AD = \$147.521.480 \times 0.05 = \$7.376.074$$

Por lo tanto, las agencias en derecho son Siete Millones Trecientos Setenta y Seis Mil Setenta y Cuatro Pesos **\$7.376.074**.

Gastos del Proceso: se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Ministerio Público ³	\$2.500
Notificación a la E.S.E Centro de Salud del Roble ⁴	\$6.500
Notificación a la Agencia Nacional ⁵	\$8.500
Oficio No. 866 dirigido a la E.S.E Centro de Salud del Roble ⁶	\$7.000
Oficio No. 914 dirigido a la E.S.E Centro de Salud del Roble ⁷	\$7.000
Oficio No. 535 dirigido a la E.S.E Centro de Salud del Roble ⁸	\$7.000
Total	\$38.500

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en la sentencia de primera y segunda instancia es **Siete Millones Cuatrocientos Catorce Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos (\$7.414.574)**; que resulta de sumar el valor de las agencias en derecho y los gastos de procesos, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

³ Folio 91 y 94 del C. Ppal.

⁴ Folio 92 y 95 del C. ppal.

⁵ Folio 93 y 96 del c. Ppal.

⁶ Folio 103 y 108 del C. ppal.

⁷ Folio 104 y 106 del C. ppal.

⁸ Folio 117 y 118 del C. ppal.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al Numeral Sexto de la Sentencia calendada 15 de diciembre del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez